



# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN.

---

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A  
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

---

Publicación periódica: Permiso No. 0100921  
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

---

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

---

AÑO CV

MERIDA, YUC., MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

NUM. 29,794

---

**-SUMARIO-**  
**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NUMERO 195**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003. .... 3

**DECRETO NUMERO 196**

REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MERIDA ..... 61

**DECRETO NUMERO 197**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA ..... 79

**YUCATAN**

GOBIERNO DEL ESTADO

**DECRETOS NUMEROS 198 AL 206**

**LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE: CHOCHOLA, DZILAM DE BRAVO, IZAMAL, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIU, TICUL, TIXCACALCUPUL, TIXMEHUAC Y VALLADOLID. (SUPLEMENTO)**

**DECRETOS NUMEROS 207 AL 263**

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003 DE LOS MUNICIPIOS DE: CHOCHOLA, DZILAM DE BRAVO, ESPITA, IZAMAL, MAXCANU, MOCOCHA, MOTUL, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, SAN FELIPE, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIU, TEKAX, TICUL, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIXMEHUAC, TIZIMIN, VALLADOLID, PANABA, RIO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT, SANTA ELENA, SEYE, SUCILA, SINANCHE, SOTUTA, SUDZAL, TEABO, TECOH, TEKANTO, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEMAX, TEMOZON, TEPAKAN, TETIZ, TEYA, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIXPEHUAL, TUNKAS, TZUCACAB, UAYMA, UCU, UMAN, XOCHEL, YAXCABA, YAXKUKUL, YOBAIN, DZIDZANTUN Y MANI. (SUPLEMENTO)**

**OFICIALIA MAYOR**

**AVISO ..... 87**

**SE EXPIDE PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PUBLICO, A FAVOR DEL LICENCIADO EN DERECHO ANTONIO RICARDO PASOS CANTO..... 88**

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE MERIDA, YUCATAN.  
DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA**

**NOTIFICACION..... 89**

**PODER JUDICIAL**

**AVISOS Y REMATES..... 92**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NUMERO 195**

**CIUDADANO PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,  
D E C R E T A :**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
DEL ESTADO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año dos mil tres se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a la legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 2.-** En la programación y ejecución del gasto público, las "dependencias y entidades" de la Administración Pública Estatal deberán planear y conducir sus actividades de acuerdo a los objetivos y estrategias definidas y a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

I.- **“Dependencias”**: las que con tal carácter, determinan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y las demás leyes relativas;

II.- **“Entidades”**: las que con tal carácter, determinan la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y las demás leyes relativas;

III.- **“Presupuesto”**: el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio fiscal del año 2003;

IV.- **“Decreto”**: el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio fiscal 2003;

V.- **“Secretaría”**: la Secretaría de Planeación y Presupuesto;

VI.- **“Contraloría”**: la Secretaría de la Contraloría General;

VII.- **Oficialía**: la Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO 4.-** La “Secretaría”, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, tiene el manejo, control y evaluación del ejercicio presupuestal a que se refiere el “Decreto”; para este propósito, podrá interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación, establecerá y efectuará, en su caso, las recomendaciones pertinentes para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las “dependencias”, “entidades” y demás unidades ejecutoras del gasto.

## **CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES**

**ARTÍCULO 5.-** El "Presupuesto" importa la cantidad total de **\$9,392'689,111.00 (Nueve Mil Trescientos Noventa y Dos Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Once Pesos)** y tendrá vigencia del día uno del mes de enero del año dos mil tres, al día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil tres.

**ARTÍCULO 6.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo prevé erogaciones para el año dos mil tres por la cantidad de **\$55'249,326.00 (Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Veintiséis Pesos)** y se identificará como el ramo presupuestal 01.

**ARTÍCULO 7.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial prevé erogaciones para el año dos mil tres por la cantidad de **\$95'439,343.00 (Noventa y Cinco millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos)** y se identificará como el ramo presupuestal 02.

**ARTÍCULO 8.-** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para las dependencias del Poder Ejecutivo durante el año dos mil tres, importan la cantidad de **\$4,427'559,417.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Veintisiete Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos)**, las cuales se distribuyen e identifican en ramos presupuestales de la siguiente forma:

<b>RAMO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
3	Despacho del C. Gobernador.	12'356,701.00
4	Secretaría General de Gobierno.	131'627,726.00
5	Secretaría de Hacienda.	62'019,379.00
6	Oficialía Mayor de Gobierno.	72'451,563.00
7	Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Vivienda.	37'536,171.00
8	Secretaría de Protección y Vialidad.	319'580,859.00
9	Secretaría de Educación.	3,474'866,842.00
10	Procuraduría General de Justicia del Estado.	94'735,737.00
11	Secretaría de Desarrollo Rural.	43'581,190.00
12	Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.	26'715,505.00
13	Secretaría de Turismo.	13'825,618.00
14	Secretaría de Ecología.	15'332,664.00
15	Secretaría de la Contraloría General.	20'758,871.00
16	Secretaría de Planeación y Presupuesto.	35'250,954.00
17	Secretaría de Desarrollo Social.	28'528,302.00
18	Secretaría de Salud.	38'391,335.00
	<b>TOTAL</b>	<b>4,427'559,417.00</b>

**ARTÍCULO 9.-** El Presupuesto de Egresos de la Obra Pública y Servicios Básicos prevé erogaciones para el año dos mil tres por la cantidad de **\$949'795,875.00 (Novecientos Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos)** y se identificará como el ramo presupuestal 19, que se distribuye de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA</b>	<b>PESOS</b>
Infraestructura educativa.	ICEMAREY	89'712,711.00
Mantenimiento y rehabilitación de edificios.	Sría. de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.	19'616,000.00
Caminos rurales.	Sría. de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.	22'792,918.00
Mantenimiento, conservación y construcción de carreteras.	Sría. de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.	122'897,650.00
Electrificación rural.	Junta de Electrificación	12'050,000.00

CONCEPTO	DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA	PESOS
Sistema Integral de Conservación.	Sría. de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.	18'000,000.00
Apoyos a municipios para obras diversas.	Sría. de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.	15'000,000.00
Aportación estatal al Fondo de Seguridad Pública de Yucatán.	POR PROYECTOS.	49'385,000.00
Apoyo agropecuario.	Sría. de Desarrollo Rural.	62'736,510.00
Alianza y otros programas para el campo.	Sría. de Desarrollo Rural.	63'000,000.00
Programa de apoyo al sector social.	Sría. de Desarrollo Social.	22'228,410.00
Apoyos al Sector Turismo.	Secretaría de Turismo.	10'000,000.00
Restauración de Centros Históricos.	Sría. de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.	9'687,000.00

<b>CONCEPTO</b>	<b>DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA</b>	<b>PESOS</b>
Restauración de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	Sria. de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.	6'744,000.00
Programas de Apoyo al Sector Económico.	Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.	7'000,000.00
Programa de Restauración de Vivienda.	Secretaría de Desarrollo Social.	413'584,000.00
Programas del Sector Ecológico.	Secretaría de Ecología.	3'481,500.00
Programas de Capacitación y Autoempleo.	Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social.	1'880,176.00
<b>TOTAL</b>		<b>949'795,875.00</b>

**ARTICULO 10.-** Los egresos por Ayudas, Subsidios y Transferencias previstos en el "Presupuesto", importan la cantidad de **\$1,524'394,654.00 (Un Mil Quinientos Veinticuatro Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos)**, que se identificará como el ramo presupuestal 20, que se distribuye en:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
Sector Gobierno.	16'434,761.00
Sector Finanzas.	336'239,282.00
Sector Salud.	671'718,753.00
Sector Educación.	492'030,690.00
Sector Turismo.	7'971,168.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,524'394,654.00</b>

**ARTÍCULO 11.-** Los egresos por Subsidios a Organismos Desconcentrados previstos en el "Presupuesto", importan la cantidad de **\$32'767,437.00 (Treinta y Dos Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos)**, que se identificará como el ramo presupuestal 21, que se distribuye en:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
Junta de Electrificación del Estado.	2'250,604.00
Instituto Mexicano de la Radio.	2'705,525.00
Centro Estatal de Desarrollo Municipal.	6'037,416.00
Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social.	7'103,005.00
Museo de Arte Contemporáneo "Ateneo de Yucatán"	4'521,086.00
Talleres Gráficos del Sudeste.	5'000,000.00
Sistema Tele – Yucatán.	5'149,801.00
<b>TOTAL</b>	<b>32'767,437.00</b>

**ARTÍCULO 12.-** Las erogaciones previstas en el "Presupuesto" para los Ramos Autónomos y organismos descentralizados, importan la cantidad de **\$292'230,466.00 (Doscientos Noventa y Dos Millones Doscientos Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos)** y están comprendidos en los ramos presupuestales 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 34.

**ARTÍCULO 13.-** Los egresos por Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales a Municipios del Estado, previstas en el "Presupuesto" importan la cantidad de **\$1,773'035,342.00 (Un Mil Setecientos Setenta y Tres Millones Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos)**, que se identificará como el ramo presupuestal 32.

**ARTICULO 14.-** Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales que sean transferidos al Estado en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se encuentran comprendidos dentro de las cantidades presupuestadas para cada una de las "entidades y dependencias" ejecutoras de los mismos.

Una vez conocidos los montos definitivos de los fondos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las "dependencias y entidades" ejecutoras deberán ajustar y entregar a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, las modificaciones presupuestales correspondientes a los Fondos de referencia.

Los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las Participaciones que correspondan a los Municipios, serán los que se determinen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**ARTICULO 15.-** Las erogaciones previstas para cubrir los compromisos de la Deuda Pública en el "Presupuesto", importan la cantidad de **\$242'217,251.00 (Doscientos Cuarenta y Dos Millones Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos)**, que se identificará como el ramo presupuestal 49.

**ARTÍCULO 16.-** El "Presupuesto" será ejercido por las "dependencias y entidades", por Programas en Unidades de Responsabilidad, cuyo importe se distribuye de la siguiente manera:

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>01</b>	<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>55'249,326.00</b>
	Legislación.	55'249,326.00
<b>02</b>	<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>95'439,343.00</b>
	Procuración e impartición de la justicia.	95'439,343.00
<b>03</b>	<b>DESPACHO DEL C. GOBERNADOR</b>	<b>12'356,701.00</b>
	Administración, gestión y apoyo.	12'356,701.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>04</b>	<b>SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>131'627,726.00</b>
	Conducción y coordinación.	9'069,739.00
	Promoción y extensión a la sociedad.	9'694,876.00
	Administración, gestión y apoyo.	9'459,598.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	650,000.00
	Justicia y vigilancia laboral.	711,495.00
	Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	4'760,671.00
	Preservación, custodia y enriquecimiento del acervo documental del Estado.	2'780,853.00
	Prevención y readaptación social.	47'832,775.00
	Procesos electorales.	1'822,196.00
	Sistema estatal de información.	702,866.00
	Formulación de planes y programas.	286,719.00
	Asistencia Social.	213,312.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios.	4'347,534.00
	Procuración e impartición de la justicia.	6'841,487.00
	Auto transporte.	4'004,949.00
	Seguridad pública, vialidad, protección civil y vigilancia.	2'530,056.00
	Asuntos agrarios.	1'944,501.00
	Legislación.	8'273,604.00
	Atención de procedimientos judiciales.	1'518,740.00
	Registro civil.	14'181,755.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>05</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	<b>62'019,379.00</b>
	Conducción y coordinación.	9'713,266.00
	Administración, gestión y apoyo.	4'000,292.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	180,000.00
	Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	4'986,778.00
	Políticas de ingresos y egresos.	27'407,443.00
	Administración tributaria.	4'673,829.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.	364,767.00
	Administración de recursos humanos.	2'067,903.00
	Simplificación y mejoramiento administrativo.	669,127.00
	Sistema estatal de información.	4'387,115.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad.	3'140,828.00
	Sistemas de pensiones y jubilaciones.	428,031.00
<b>06</b>	<b>OFICIALIA MAYOR</b>	<b>72'451,563.00</b>
	Conducción y coordinación.	12'158,473.00
	Promoción y extensión a la sociedad.	3'225,887.00
	Administración, gestión y apoyo.	13'687,751.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	35,157.00
	Administración de recursos humanos.	7'922,883.00
	Simplificación y mejoramiento administrativo.	7'892,026.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>06</b>	Sistema estatal de información.	20'279,526.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad.	1'264,469.00
	Prestación de servicios educativos y deportivos.	5'985,391.00
<b>07</b>	<b>SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA</b>	<b>37'536,171.00</b>
	Conducción y coordinación.	5'464,266.00
	Administración, gestión y apoyo.	6'426,465.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	437,236.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.	420,090.00
	Sistema estatal de información.	1'531,810.00
	Formulación de planes y programas.	282,791.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad.	2'351,053.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios.	7'875,471.00
	Política y planeación de proyectos de desarrollo urbano y vivienda.	3'981,158.00
	Carreteras y caminos.	8'765,831.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>08</b>	<b>SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD</b>	<b>319'580,859.00</b>
	Conducción y coordinación.	11'576,523.00
	Promoción y extensión a la sociedad.	912,433.00
	Administración, gestión y apoyo.	33'257,593.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	7'574,559.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.	23,150.00
	Sistema estatal de información.	2'400,740.00
	Auto transporte.	55'010,187.00
	Seguridad pública, vialidad, protección civil y vigilancia.	208'825,674.00
<b>09</b>	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>3,474'866,842.00</b>
	Conducción y coordinación.	2'738,255.00
	Promoción y extensión a la sociedad.	816,977.00
	Administración, gestión y apoyo.	117'634,145.00
	Empleo, trabajo y previsión social.	10'166,820.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	11'256,122.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad.	2'450,931.00
	Prestación de servicios educativos y deportivos.	3,329'803,592.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>10</b>	<b>PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO</b>	<b>94'735,737.00</b>
	Conducción y coordinación.	2'787,808.00
	Promoción y extensión a la sociedad.	759,882.00
	Administración, gestión y apoyo.	17'342,993.00
	Sistema estatal de información.	3'396,256.00
	Procuración e impartición de la justicia.	70'448,798.00
<b>11</b>	<b>SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y PESCA</b>	<b>43'581,190.00</b>
	Conducción y coordinación.	16,200.00
	Administración, gestión y apoyo.	8'472,981.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	1'806,586.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.	451,121.00
	Sistema estatal de información.	2'671,673.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad.	864,203.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios.	215,000.00
	Fomento agrícola y pecuario.	26'813,581.00
	Promoción industrial, comercial.	1'464,679.00
	Atención de procedimientos judiciales.	805,166.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>12</b>	<b>SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL</b>	<b>26'715,505.00</b>
	Conducción y coordinación.	2,000.00
	Administración, gestión y apoyo.	7'652,774.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.	282,124.00
	Formulación de planes y programas.	771,148.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad.	432,567.00
	Promoción industrial, comercial.	17'574,892.00
<b>13</b>	<b>SECRETARIA DE TURISMO</b>	<b>13'825,618.00</b>
	Conducción y coordinación.	1'347,032.00
	Formulación de planes y programas.	836,247.00
	Promoción e infraestructura turística.	11'642,339.00
<b>14</b>	<b>SECRETARIA DE ECOLOGÍA</b>	<b>15'332,664.00</b>
	Conducción y coordinación.	2'631,133.00
	Administración, gestión y apoyo.	2'293,669.00
	Sistema estatal de información.	363,784.00
	Ecología y medio ambiente.	10'044,078.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>15</b>	<b>SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO</b>	<b>20'758,871.00</b>
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.	20'058,949.00
	Sistema estatal de información.	699,922.00
<b>16</b>	<b>SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO</b>	<b>35'250,954.00</b>
	Conducción y coordinación.	2'563,710.00
	Promoción y extensión a la sociedad.	449,050.00
	Administración, gestión y apoyo.	15'472,671.00
	Formación, capacitación y desarrollo:	176,189.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.	2'210,162.00
	Sistema estatal de información.	1'966,044.00.
	Formulación de planes y programas.	7'008,099.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad.	3'988,387.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios.	1'416,642.00
<b>17</b>	<b>SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>28'528,302.00</b>
	Conducción y coordinación.	5'382,304.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>17</b>	Apoyo y promoción al desarrollo.	6'497,471.00
	Administración, gestión y apoyo.	9'725,897.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	2'610,379.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.	713,601.00
	Sistema estatal de información.	1'477,597.00
	Política y planeación de proyectos de desarrollo urbano y vivienda.	2'121,053.00
<b>18</b>	<b>SECRETARIA DE SALUD</b>	<b>38'391,335.00</b>
	Salud y regulación sanitaria.	38'391,335.00
<b>19</b>	<b>INVERSIONES EN OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS</b>	<b>949'795,875.00</b>
	Apoyo y promoción al desarrollo.	22'985,076.00
	Preservación, custodia y enriquecimiento del acervo documental del Estado.	500,000.00
	Prevención y readaptación social.	1'123,160.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios.	638'001,711.00
	Carreteras y caminos.	112'090,418.00
	Electrificación.	12'050,000.00
	Fomento agrícola y pecuario.	95'507,207.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>19</b>	Promoción industrial, comercial.	7'000,000.00
	Promoción e infraestructura turística.	10'000,000.00
	Seguridad pública, vialidad, protección civil y vigilancia.	49'385,000.00
	Apoyo al desarrollo de la mujer en el Estado.	1'153,303.00
<b>20</b>	<b>AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>1,524'394,654.00</b>
	Conducción y coordinación.	12'360,000.00
	Promoción y extensión a la sociedad.	3'829,110.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	128,952.00
	Justicia y vigilancia laboral.	5'329,358.00
	Políticas de ingresos y egresos.	36'102,059.00
	Prestación de servicios educativos y deportivos.	443'768,411.00
	Salud y regulación sanitaria.	671'718,753.00
	Sistemas de pensiones y jubilaciones.	300'137,223.00
	Asistencia social.	9'399,255.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios.	33'095,477.00
	Promoción e infraestructura turística.	7'971,168.00
	Procuración e impartición de la justicia.	554,888.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>21</b>	<b>ORGANISMOS DESCONCENTRADOS</b>	<b>32'767,437.00</b>
	Promoción y extensión a la sociedad.	9'521,086.00
	Apoyo y promoción al desarrollo.	6'037,416.00
	Empleo, trabajo y previsión social.	5'382,424.00
	Sistema estatal de información.	275,419.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad.	1'445,162.00
	Electrificación.	2'250,604.00
	Cultura y recreación.	7'855,326.00
<b>22</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</b>	<b>38'379,033.00</b>
	Procesos electorales.	38'379,033.00
<b>23</b>	<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO</b>	<b>2'955,225.00</b>
	Procesos electorales.	2'955,225.00
<b>24</b>	<b>INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN</b>	<b>54'828,526.00</b>
	Conducción y coordinación.	4'930,758.00
	Promoción y extensión a la sociedad.	973,208.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	100,000.00
	Simplificación y mejoramiento administrativo.	7'828,099.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>24</b>	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad.	859,000.00
	Prestación de servicios educativos y deportivos.	39'319,402.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios.	818,059.00
<b>25</b>	<b>INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATAN</b>	<b>67'448,209.00</b>
	Conducción y coordinación.	605,000.00
	Promoción y extensión a la sociedad.	45'871,343.00
	Apoyo y promoción al desarrollo.	10'196,665.00
	Administración, gestión y apoyo.	1'734,171.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	1'195,881.00
	Justicia y vigilancia laboral.	444,890.00
	Preservación, custodia y enriquecimiento del acervo documental del Estado.	3'157,186.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.	397,000.00
	Administración de recursos humanos.	480,548.00
	Sistema estatal de información.	1'474,132.00
	Formulación de planes y programas.	508,864.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad.	1'382,529.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>26</b>	<b>DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>	<b>89'509,163.00</b>
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.	2'091,371.00
	Salud y regulación sanitaria.	671,960.00
	Asistencia social.	86'745,832.00
<b>27</b>	<b>I.C.E.M.A.R.E.Y.</b>	<b>12'620,672.00</b>
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios.	12'620,672.00
<b>28</b>	<b>INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GENERO EN YUCATAN</b>	<b>5'281,945.00</b>
	Apoyo al desarrollo de la mujer en el Estado.	5'281,945.00
<b>29</b>	<b>INSTITUTO YUCATECO DE CALIDAD</b>	<b>5'585,838.00</b>
	Administración, gestión y apoyo.	4'382,838.00
	Promoción industrial, comercial.	1'203,000.00
<b>30</b>	<b>INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE YUCATÁN</b>	<b>6'124,250.00</b>
	Apoyo y promoción al desarrollo.	2'984,376.00

<b>RAMO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>PESOS</b>
<b>30</b>	Administración, gestión y apoyo.	1'920,599.00
	Sistema estatal de información.	483,493.00
	Cultura y recreación.	735,782.00
<b>31</b>	<b>INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA</b>	<b>5'911,745.00</b>
	Promoción y extensión a la sociedad.	30,000.00
	Formación, capacitación y desarrollo.	43,878.00
	Fomento agrícola y pecuario.	335,795.00
	Administración de las actividades de soporte al desarrollo de la etnia maya.	5'502,072.00
<b>32</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS</b>	<b>1,773'035,342.00</b>
	Políticas de ingresos y egresos.	1,773'035,342.00
<b>34</b>	<b>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS</b>	<b>3'585,860.00</b>
	Política de Derechos Humanos.	3'585,860.00
<b>49</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>242'217,251.00</b>
	Deuda Pública.	242'217,251.00
	<b>GRAN TOTAL:</b>	<b>9,392'689,111.00</b>

**EL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMAS PARA EL AÑO 2003, ES DE \$9,392'689,111.00 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL).**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PRESUPUESTAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 17.-** Los titulares de las "dependencias" y de los órganos de gobierno y los directores generales de las "dependencias y entidades" de la Administración Pública Estatal, que ejerzan recursos aprobados en este "Presupuesto", serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las "dependencias y entidades" tendrán la obligación de cubrir los impuestos federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 18.-** Queda prohibido a los titulares de las "dependencias", así como de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las "entidades", en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos que rebasen el monto de sus

presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas, salvo lo previsto en el artículo 30 de este Decreto.

**ARTÍCULO 19.-** Las "dependencias y entidades" no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello, no cuentan con la autorización previa de la "Secretaría"

**ARTÍCULO 20.-** La "Contraloría", en el ámbito de su competencia, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal, que comprende el presente Decreto, en relación con los objetivos, estrategias, impacto y prioridades del Gobierno del Estado de Yucatán, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas.

**ARTÍCULO 21.-** Los titulares de las "dependencias y entidades" estarán obligados a proporcionar la información que les sea solicitada por la "Contraloría", a fin de que ésta pueda realizar las funciones de fiscalización e inspección del ejercicio del gasto público.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES.**

**ARTÍCULO 22.-** Los presupuestos de las "dependencias y entidades" comprendidas en los artículos 8 al 15 del presente Decreto, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la "Secretaría". Los calendarios de gasto deberán comunicarse dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación de este Decreto. Así mismo, se deberá cumplir con la calendarización de los programas que se establezca en el ejercicio de este Presupuesto.

**ARTÍCULO 23.-** Las "dependencias y entidades", sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán, de acuerdo con la ley, de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos.

**ARTÍCULO 24.-** Las adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la "Secretaría"; en consecuencia, las "dependencias y entidades" deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.

**ARTÍCULO 25.-** Las "dependencias y entidades" se sujetarán a los calendarios de gasto, que aprueben sus respectivos órganos de gobierno en la primera sesión del ejercicio, con base en las disposiciones generales que emita la Secretaría. Los órganos autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que sus ordenamientos les confieren, para lo cual se

establecerán previamente calendarios de ministraciones, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Estado. Los órganos internos de administración respectivos, serán los responsables de recibir y manejar los fondos y sus órganos internos de control, de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos.

**ARTÍCULO 26.-** La "Secretaría" autorizará a las "dependencias y entidades" las ministraciones de fondos de acuerdo con los programas, actividades institucionales y metas correspondientes y en función de sus disponibilidades, conforme al calendario financiero aprobado. La "Secretaría" podrá reservarse dicha autorización, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y del desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las actividades institucionales y metas de los programas aprobados o se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;
- III. No cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda en el manejo de sus disponibilidades financieras;
- IV. En el caso de subsidios y transferencias autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos

conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado, y

- V. En general no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Salvo lo previsto en el artículo 30 del presente Decreto, no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos, ni adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos; en consecuencia, las "dependencias y entidades" deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

**ARTÍCULO 27.-** La "Secretaría", en el ejercicio del presupuesto, vigilará que en el ejercicio fiscal del año dos mil tres no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado. La Secretaría de Hacienda no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 28.-** El Ejecutivo Estatal por conducto de la "Secretaría", efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las "dependencias y entidades", cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, o en el cumplimiento de los objetivos en los criterios generales de política económica para el año dos mil tres.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, los alcances

de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las entidades de que se trate, escuchando la opinión de los órganos de gobierno de las propias "entidades"

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las actividades institucionales sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquéllos de menor impacto social y económico.

**ARTÍCULO 29.-** Todas las cantidades que se recauden por cualesquiera de las "dependencias y entidades" no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentradas en la Secretaría de Hacienda, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que establezca la "Secretaría", en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 30.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas al capítulo de servicios personales y/o a proyectos de inversión de carácter social o a programas y proyectos estratégicos o prioritarios del Gobierno Estatal. Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública y servicios básicos sólo se ejercerán con autorización expresa del titular del Ejecutivo del Estado.

El párrafo anterior es aplicable cuando:

I.- Resulten excedentes en los ingresos ordinarios no comprometidos, contemplados en la Ley de Ingresos;

II.- Existan economías del presupuesto;

III.- El Gobierno Estatal obtenga ingresos como consecuencia de la desincorporación de entidades, del retiro de la participación estatal en aquéllas que no sean estratégicas o prioritarias, de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que no les sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros y demás aprovechamientos;

IV.- Los apoyos extraordinarios que transfiera la Federación para saneamiento financiero, estén plenamente justificados en la programación presupuestal, o por medio de los convenios de coordinación;

V.- Asimismo, se podrá autorizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de empréstitos y financiamientos diversos, siempre y cuando no rebasen como período de amortización el 31 de julio del año 2007, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubiesen sido contratados y para saneamiento financiero;

VI.- En el caso de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos del Estado tengan un destino específico, la "Secretaría" deberá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las "dependencias" hasta por las

cantidades que se determinen conforme a dicha Ley y en el plazo establecido en la fracción IX de este artículo;

**VII.-** La "Secretaría" podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las entidades incluidas en este Decreto, hasta por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos, cuando éstos no sean inherentes a las funciones de la dependencia o entidad;

**VIII.-** La "Secretaría" autorizará las ampliaciones a los presupuestos de las entidades incluidas en este Decreto, por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos, cuando éstos sean de carácter excepcional;

**IX.-** La "Secretaría" emitirá las autorizaciones a que se refieren las fracciones VI y VIII de este artículo en un plazo de 6 días hábiles, contados a partir de que las dependencias concentren los ingresos excedentes en la Secretaría de Hacienda y soliciten la ampliación presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** No se autorizarán ampliaciones liquidas al presupuesto, salvo lo previsto en el artículo 30 de esta Ley.

Cuando las "dependencias y entidades" requieran de erogaciones adicionales a su presupuesto en los términos aplicables, su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la "Secretaría"

**ARTÍCULO 32.-** Los montos presupuestados no devengados podrán aplicarse a programas prioritarios de las propias "dependencias y entidades" que lo generen, sujetándose a los lineamientos administrativos emitidos por la "Secretaría"

**ARTÍCULO 33.-** Las "entidades" que al cierre del Ejercicio fiscal del año dos mil dos cuenten con recursos no devengados, podrán adicionarlos a su presupuesto del Ejercicio fiscal del año 2003, con la autorización que sus propias normas establezcan. Asimismo, deberán informar, a más tardar, el treinta y uno de enero del año dos mil tres, el referido monto no devengado.

**ARTÍCULO 34.-** Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán como economías del presupuesto y sólo podrán ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 y de preferencia en estímulos y premios a los servidores públicos, así como en indemnizaciones.

**ARTÍCULO 35.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para pensionar y jubilar a los trabajadores del Gobierno del Estado, hasta por el monto de las percepciones que devenguen al momento de otorgarles dicho beneficio, de acuerdo con las facultades que para tales fines le otorgue la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 36.-** A los pensionados y jubilados por el Gobierno se les efectuará una revista de supervivencia cada 6 meses por la Secretaría de Hacienda, y los alumnos becados acreditarán ante la Secretaría de Educación, al término del año escolar, su buena conducta y aprovechamiento, la omisión de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la inmediata suspensión de la jubilación, pensión o beca respectiva.

**ARTÍCULO 37.-** Se faculta al titular de la Secretaría de Hacienda para que documente a corto plazo, en caso de hacerse necesario por escasez eventual de recursos financieros, el importe de obligaciones contraídas en

el ejercicio de los programas de este "Presupuesto", que no se hubieren podido cubrir debidamente en los plazos correspondientes. Será necesario en estos casos la autorización del Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 38.-** Se faculta al titular del Ejecutivo del Estado, para disponer al final del ejercicio fiscal al que corresponde este "Presupuesto", los saldos de los programas que en su caso no estuvieren legalmente comprometidos o agotados, a efecto de cubrir los faltantes de los que, estando señalados en este Presupuesto, se hubieren excedido durante su ejercicio, conforme a lo estipulado en las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 39.-** Se faculta al titular del Ejecutivo del Estado para ceder a la Universidad Autónoma de Yucatán, en la proporción que considere conveniente para incrementar su patrimonio, los ingresos que provengan de impuestos y/o derechos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que se relacionen con los actos y contratos siguientes:

I.- Escrituras públicas;

II.- Expedición de certificados que acrediten estar al corriente en el pago del impuesto predial; y

III.- Legalización de firmas.

**ARTÍCULO 40.-** Se faculta al titular del Ejecutivo del Estado, para autorizar a la Universidad Autónoma de Yucatán el cobro de los ingresos a que se refiere el artículo 39, para lo que la Universidad Autónoma de Yucatán otorgará sus propios recibos oficiales. Cuando no fuere posible realizar en tal forma dicho cobro, el Ejecutivo del Estado podrá llevarlo a cabo

instalando al efecto una caja recaudadora especial en el local que la Secretaría de Hacienda destine para este fin.

**ARTÍCULO 41.-** La Universidad Autónoma de Yucatán tiene la obligación de enterar a la Secretaría de Hacienda, en forma mensual, en los primeros 10 días del mes siguiente, de las recaudaciones que hubiese captado.

**ARTÍCULO 42.-** Con objeto de asegurar la oportuna atención de las necesidades más urgentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado, deberá observarse invariablemente, durante la aplicación de este Presupuesto, el exacto cumplimiento de las siguientes prioridades:

I.- El pago de alimentación de los reos estatales que se encuentren en los diversos centros de readaptación social de la Entidad y de los menores infractores que se encuentren en la Escuela Social para Menores Infractores del Estado;

II.- El pago oportuno de las nóminas de sueldos, listas de raya, viáticos y compensaciones;

III.- El pago de los conceptos correspondientes a los demás programas contemplados en el "Presupuesto"

**ARTÍCULO 43.-** Se consideran de ampliación presupuestal automática, los programas que contengan los conceptos siguientes:

1.- Sueldo base;

- 2.- Prima vacacional;
- 3.- Gratificación de fin de año;
- 4.- Salario al personal eventual;
- 5.- Estímulos económicos;
- 6.- Compensación de servicios;
- 7.- Cuotas de seguridad social.
- 8.- Jubilados y Pensionados

Con relación a lo dispuesto en este artículo, se faculta al titular del Ejecutivo del Estado para que, en cada caso, dicte los acuerdos correspondientes a las citadas ampliaciones automáticas, cuando resulten incrementos a los servicios personales por concepto de negociaciones de carácter general entre el Gobierno y sus trabajadores, por repercusiones a los aumentos de los salarios mínimos y generales.

**ARTÍCULO 44.-** El titular del Ejecutivo del Estado podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas y "dependencias", órganos desconcentrados y "entidades" incluidas en el "Presupuesto", cuando por razones de interés social, económico o seguridad pública lo considere necesario.

Estas modificaciones no podrán:

- I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios.

- II. Disminuir el monto consignado en el "Presupuesto" para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas.
- III. Sólo podrá exceptuarse de lo anterior, cuando existan situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se trate de alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio del Estado.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

**ARTÍCULO 45.-** Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indica, deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetando su uso a los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y efectuarse, en su caso, solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal y la autorización expresa de los titulares de las "dependencias", órganos desconcentrados y entidades:

- I. Alimentación de personas.- Los gastos que realicen los servidores públicos por este concepto, se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio;
- II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para

fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente;

- III. Combustibles.- Se reducirán las asignaciones para el consumo de combustibles; asimismo, deberán reducir la asignación mensual de combustible para el consumo de servidores públicos de nivel superior;
- IV. Servicio Telefónico.- Se establecerán programas para la contratación de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas; y contratación de líneas exclusivamente para funcionarios de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales con un monto límite de asignación. De la misma manera, se restringirá radicalmente el uso de teléfonos celulares;
- V. Estudios e Investigaciones.- Sólo se autorizarán los estudios que se realicen con fines de beneficio colectivo para el Estado; cuando presenten estrategias definidas y generen ahorros futuros;
- VI. Publicidad, Propaganda, Publicaciones Oficiales y en general los relacionados con Actividades de Comunicación Social.- Se reducirán las asignaciones al mínimo indispensable y se concentrarán en el área de Comunicación Social. Asimismo, se sujetarán a los criterios y autorización que determine el área de Comunicación Social; las erogaciones por estos conceptos que realicen las entidades se autorizarán además por su órgano de

gobierno, con base en los lineamientos que se establezcan para el efecto;

VII. Viáticos y Pasajes.- Las erogaciones por este concepto también se restringirán a las mínimas indispensables;

VIII. Los gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, gastos de representación y para investigaciones oficiales deberán reducirse al mínimo indispensable.

**ARTÍCULO 46.-** Considerando que son erogaciones restringidas, los titulares de las "dependencias" y órganos desconcentrados sólo contando con suficiencia presupuestal y con las autorizaciones de la "Secretaría" y de la "Oficialía" podrán efectuar adquisiciones y pagos por concepto de:

I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;

II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que sean estrictamente necesarios para el correcto funcionamiento del Gobierno;

III. Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias y órganos desconcentrados, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa.

IV. Arrendamientos.- Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa;

V. Asesorías.- En gasto por concepto de asesorías, se restringirán los recursos para la contratación de asesores por dependencia;

VI. Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones aplicables;

VII. Los servicios profesionales que se contraten deberán ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

Tratándose de "entidades", se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 47.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las "entidades", que no le resulten indispensables para su operación, cuando ello represente la oportunidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las propias "entidades" En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, a los designados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría" resolverá lo conducente,

de conformidad con el artículo 30, debiendo dar prioridad a las "dependencias y entidades" que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 48.-** Las "dependencias y entidades", en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales, deberán:

I.- Observar que las acciones de descentralización no impliquen la creación de nuevas plazas, por lo que se dará prioridad a los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus unidades responsables y programas;

II.- En la asignación de las remuneraciones a los trabajadores, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos emitidos por la "Oficialía" y demás asignaciones autorizadas por la "Secretaría" para las "dependencias" y, en el caso de las "entidades", a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

III.- Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se justifiquen para mejorar la eficiencia y productividad de la dependencia, se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente de servicios personales de la misma y se cuente con la autorización previa y expresa de la "Oficialía";

**IV.-** Sujetarse a las normas establecidas para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

**V.-** No realizar transferencia de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales, salvo que se cuente con la previa y expresa autorización de la "Secretaría", y

**VI.-** Abstenerse de transferir a otras partidas, el presupuesto destinado para programas de capacitación.

La "Secretaría" podrá autorizar el traspaso de recursos de otros capítulos de gasto al presupuesto regularizable de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones y aumentos salariales y regularizaciones de plazas.

En general, por lo referente a servicios personales, las dependencias sólo podrán efectuar remuneraciones cuando sean autorizadas por la "Secretaría" y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos.

**ARTÍCULO 49.-** Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias se apegarán a los límites legales y a las estrictamente indispensables. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas.

Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la "Oficialía" y la "Secretaría", y en su caso el órgano de gobierno respectivo.

**ARTÍCULO 50.-** Las "entidades" no podrán crear nuevas plazas, salvo lo previsto en los párrafos siguientes. Para cubrir, en su caso, necesidades adicionales de servicios personales, deberán promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados.

En el caso de las "dependencias", sólo se podrán utilizar nuevas plazas, siempre que cuenten con la autorización previa y expresa de la "Secretaría" y de la "Oficialía", las que, en todo caso, cuidarán que:

a).- Las contrataciones no puedan cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes, movimientos compensados, o la ocupación de vacancias disponibles;

b).- Las economías presupuestales no se apliquen a la creación de nuevas plazas.

Por lo que se refiere a las entidades paraestatales, sus órganos de gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando ello contribuya a elevar el superávit de operación, se establezcan actividades institucionales específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieran y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditados para el propio órgano de gobierno; las propuestas respectivas deberán ser sometidas a la consideración de la "Oficialía" para su autorización.

La designación y contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores, surtirán efecto a partir de la fecha que indique la autorización de la "Oficialía"

**ARTICULO 51.-** Las erogaciones previstas en los presupuestos de las "dependencias y entidades", incorporan los recursos para sufragar las previsiones correspondientes a las medidas salariales y económicas, comprendiendo los siguientes:

- I. Los incrementos a las percepciones;
- II. En su caso, la creación de plazas, y
- III. Otras medidas de carácter laboral y económicas.

Las fracciones anteriores incluyen los recursos necesarios para cubrir las obligaciones de seguridad social que se deriven de cada medida salarial o económica que se adopte en el presente ejercicio fiscal.

Las "dependencias" no podrán traspasar los recursos de otro capítulo de gasto, para sufragar las medidas a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Tampoco procederán los traspasos de recursos entre las mismas fracciones, salvo aquéllos correspondientes a los casos a los que se refieren las fracciones I y II para sufragar las medidas de la fracción III.

Las "entidades" deberán sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción de los traspasos que éstas realicen de otros capítulos de gasto a las medidas correspondientes a la fracción III de este artículo, para los cuales requerirán la autorización de la "Secretaría" y de sus órganos de gobierno.

En la ejecución de las previsiones a que se refiere este artículo, las "dependencias y entidades" deberán apegarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Tercero de este Decreto.

**ARTÍCULO 52.-** Las “dependencias y entidades” sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas, en el ejercicio fiscal del año dos mil tres, previa autorización de la “Secretaría” y de la “Oficialía”, conforme a las normas aplicables. Las “entidades” requerirán, además, el previo acuerdo de su órgano de gobierno, siempre que cuenten con los recursos presupuestales necesarios.

Las conversiones de plazas, renivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el número de plazas autorizadas para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas y tabuladores que expida la “Secretaría”

**ARTÍCULO 53.-** El número de empleos o plazas presupuestadas para el ejercicio fiscal dos mil tres es de 8,336 para la burocracia estatal, y 5,810 plazas con 65,246 horas-semana-mes para el magisterio estatal, que hacen un total de 14,146 plazas. Las economías que se presenten en el Capítulo de Servicios Personales, podrán aplicarse a estímulos para el personal, a inversiones y servicios básicos.

**ARTÍCULO 54.-** La “Secretaría” podrá autorizar el traspaso de recursos de otros capítulos de gasto al presupuesto regularizable de servicios personales, para el pago de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño.

Las remuneraciones por estímulo a la productividad, eficiencia y calidad se sujetarán a las normas que al efecto establezca la "Oficialía", la cual podrá asignar este tipo de remuneraciones al personal, previa autorización que otorgue a cada dependencia.

En el caso de las "entidades", además, se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas que emita la "Secretaría"

### **CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 55.-** Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las "dependencias", órganos desconcentrados y "entidades" observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento.

En estas contrataciones las "dependencias y entidades" requerirán del dictamen respectivo y de la autorización de la "Secretaría" En el caso de las entidades deberán contar, además, con la aprobación de su órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 56.-** Para los efectos del artículo 48 la Ley de Obras Públicas del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas que podrán realizar las entidades durante el año dos mil tres, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	5,500	82.5	715.0
5,500	16,500	115.5	781.0
16,500	33,000	132.0	847.0
33,000	55,000	330.0	935.0
55,000	93,500	522.5	1,072.5
93,500	126,500	605.0	1,265.0
126,500	165,000	715.0	1,430.0
165,000		825.0	1,595.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando el monto de la obra sea mayor al monto máximo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se convocará a licitación pública.

Las entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

En aquellos casos en que al cierre del ejercicio fiscal 2002 se encuentren en proceso de adjudicación o licitación obras públicas, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal 2003 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las entidades ejecutoras.

En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, se realicen obras públicas de manera consolidada de dos o más dependencias y/o entidades, se considerará como uno solo la suma de los presupuestos anuales de obras públicas de las dependencias y/o entidades participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.

**ARTÍCULO 57.-** Para los efectos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que podrán realizar las entidades, durante el año dos mil tres, serán las siguientes:

Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	5,500	55.0	308.0
5,500	16,500	77.0	412.5
16,500	33,000	132.0	506.0
33,000	55,000	198.0	594.0
55,000	93,500	357.5	737.0
93,500		495.0	935.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sean mayores a los montos máximos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Las entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no

hubiere saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

En aquellos casos en que al cierre del ejercicio fiscal 2002 se encuentren en proceso de adjudicación o licitación adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal 2003 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las entidades ejecutoras.

En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, se realicen adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios de manera consolidada de dos o más dependencias y/o entidades, se considerará como uno solo, la suma de los presupuestos anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las dependencias y/o entidades participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la "Oficialía"

**ARTÍCULO 58.-** Las operaciones que se realicen en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, serán aprobadas y sancionadas por los respectivos Comités de Adquisiciones de las "dependencias y entidades"

## **CAPITULO IV DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 59.-** La inversión pública comprende toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación y/o conservación de obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, así como los programas especiales financiados total o parcialmente con créditos.

**ARTÍCULO 60.-** En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año dos mil tres:

I.- Se otorgará prioridad a la terminación de proyectos y obras vinculadas a la prestación de los servicios de educación, salud, seguridad pública, vivienda, protección del medio ambiente, equipamiento urbano, producción y abasto de alimentos, impartición de justicia y programa emergente de empleos, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos; así como a la modernización de la infraestructura básica de comunicaciones, hidráulica y de energía eléctrica o los que estén orientados a incrementar las ofertas de bienes y servicios socialmente necesarios y a los que presenten un mayor grado de avance físico.

Solo podrán iniciar las "dependencias y entidades" proyectos nuevos cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos para la conclusión

de las etapas cuya ejecución se programe dentro del ejercicio fiscal del año dos mil tres.

**II.-** Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**III.-** Se considerará preferente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra.

**IV.-** Se deberá estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura, de producción y de servicios, como parte de la modernización económica y social comprendida en el marco de la Planeación Nacional y Estatal.

En el caso de proyectos y obras de beneficio social se concertará, con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales.

Las inversiones públicas para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios deberán apearse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y a la Ley de Obras Públicas del Estado de Yucatán.

## **CAPITULO V**

### **AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 61.-** El Ejecutivo, por conducto de la "Secretaría", autorizará la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las "dependencias y entidades" se prevén en este Decreto.

Los titulares de las "dependencias y entidades", con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y a las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 62.-** Para la autorización de transferencias o aportaciones a las "entidades" con cargo al presente "Presupuesto", corresponderá a la "Secretaría" verificar previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo a la liquidez de la entidad beneficiaria, así como a la aplicación de dichos recursos;
- II. Que las "entidades" no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase; y
- III. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos sea acorde con el ritmo de ejecución programado.

**ARTÍCULO 63.-** Las erogaciones por concepto de ayudas, subsidios y transferencias, se otorgarán con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes, servicios e insumos que sean estratégicos o prioritarios.

**ARTÍCULO 64.-** Las ayudas, subsidios y transferencias destinados al apoyo de los sectores social y privado, a organismos y empresas paraestatales y a municipios se deberán orientar selectivamente hacia actividades estratégicas o prioritarias, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos estratégicos para la producción y a generar empleo permanente y productivo, así como para el desempeño de las atribuciones que realizan las entidades paraestatales y los órganos administrativos desconcentrados.

**ARTÍCULO 65.-** La "Secretaría" autorizará las ayudas, los subsidios y las transferencias destinados a cubrir desequilibrios financieros, siempre que se justifique su beneficio económico y social; las dependencias o entidades, que lo reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la "Secretaría", en el cual se detallarán las acciones que ejecutan para eliminar la necesidad de su aplicación.

**ARTÍCULO 66.-** Las "dependencias y entidades" coordinadoras de sector deberán verificar previamente que los subsidios por desequilibrios financieros, las ayudas y transferencias que se otorguen, se apeguen a lo siguiente:

I.- Que no cuenten con recursos disponibles para enfrentar sus necesidades;

II.- Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;

III.- Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, las actividades institucionales y se cumpla con las disposiciones del artículo 58 de esta Ley;

IV.- Que el avance físico - financiero de sus programas y proyectos, regule el ritmo de la ejecución de acuerdo con lo programado.

**ARTÍCULO 67.-** Las "dependencias y entidades" sólo podrán otorgar donativos en dinero o ayudas que estén comprendidas en el presupuesto, y no podrán otorgarlas cuando no contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados, o que no se consideren de beneficio social. Tampoco se otorgarán a favor de beneficiarios que dependan económicamente del presupuesto o cuyos principales ingresos provengan del mismo.

Los donativos en dinero y las ayudas deberán ser autorizados, en forma indelegable, por el titular de la "dependencia", o por el Órgano de Gobierno tratándose de las "entidades" y en todo caso serán considerados como otorgados por el Estado; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, dando aviso a la "Controlaría"

**ARTÍCULO 68.-** La "Secretaría" podrá suspender las ministraciones de fondos cuando las instancias ejecutoras no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en los artículos 71 y 74 de este Decreto y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 69.-** La "Secretaría" autorizará las reglas de operación e indicadores de evaluación de los subsidios y las transferencias, con el propósito de asegurar que éstos se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y actividades institucionales contenidos en los programas autorizados, así como los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados. Será responsabilidad de los titulares de las "dependencias y entidades" presentar a la "Secretaría" sus proyectos de reglas y de indicadores.

**ARTÍCULO 70.-** Las "entidades" que reciban ingresos por pago de derechos y servicios así como donativos en dinero, deberán registrarlos en el presupuesto conforme a las disposiciones generales que emita la "Secretaría". Además de lo señalado, se sujetarán a lo establecido por su organo de gobierno.

**TITULO CUARTO**  
**DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 71.-** Las "dependencias y entidades" proporcionarán a la "Secretaría" la información sobre los subsidios y las transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal, a efecto de que ésta la analice e integre al registro único de ayudas, subsidios y transferencias. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 73 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 72.-** En la ejecución del Gasto Público Estatal, las "dependencias y entidades" estarán obligadas a proporcionar a la "Secretaría", la información en materia de gasto que ésta requiera conforme a las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 73.-** La "Secretaría" realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de su calendarización. Los objetivos y actividades institucionales de los programas aprobados se harán del conocimiento de la "Contraloría".

La "Secretaría" vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como el estricto ejercicio del presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las "dependencias y entidades", para el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias "dependencias y entidades" la información que resulte necesaria, comunicando a la "Contraloría" las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones. Las "entidades" deberán remitir su documentación comprobatoria correspondiente al mes inmediato anterior en los primeros diez días de cada mes, con el fin de integrar la cuenta pública Estatal.

Las "dependencias y entidades" y demás instancias que ejerzan recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, proporcionarán trimestralmente, en los primeros veinte días de los meses de enero, abril,

julio y octubre, la información sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con las disposiciones generales que emita la "Secretaría"

**ARTÍCULO 74.-** Las "dependencias y entidades" que ejerzan recursos provenientes de Aportaciones y Fondos Federales deberán enviar a la Secretaría los programas para su aprobación y liberación de recursos, especificando objetivos, montos, beneficiarios y metas.

**ARTÍCULO 75.-** El Secretario de la Contraloría y los órganos internos de control de las "dependencias y entidades", en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias "dependencias y entidades" a sus obligaciones derivadas de este Decreto.

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleve a cabo las inspecciones y auditorías que se requiera, así como para que se finque las responsabilidades y se aplique las sanciones que procedan con motivo de incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 76.-** La Contaduría Mayor de Hacienda ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado conforme a sus atribuciones.

Las "dependencias y entidades" estarán obligadas a proporcionar a la "Secretaría" y a la "Contraloría" la información que les soliciten y permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que la "Secretaría" expida.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil tres, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Se faculta a la Secretaría de Hacienda para administrar los fondos del Presupuesto de Egresos.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- PRESIDENTE DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO.- SECRETARIO DIPUTADO MÉDICO VETERINARIÓ ZOOTECNISTA JOSÉ MARIÁ FERNÁNDEZ MEDINA.- SECRETARIO DIPUTADO INGENIERO ARISTEO DE JESÚS CATZÍN CÁCERES.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDÓ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**( RUBRICA )**

**C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**( RUBRICA )**

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ.**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NUMERO 196**

**CIUDADANO PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 18-A; se reforman los artículos 21, en su fracción III; 24, en su primer párrafo; 27, en sus párrafos primero, tercero, cuarto inciso a), y se adiciona el inciso d), quinto inciso b) del propio párrafo y se adiciona el inciso c); se reforma el 33, en su párrafo primero; 41, en su párrafo tercero; 44, eliminando su párrafo segundo; 47, en su párrafo segundo; 65, en su inciso b); 71, en su inciso a), se eliminan los incisos f) y j) y en consecuencia se recorre el orden de los incisos y se reforma el inciso l); 73, en la tabla de su párrafo tercero; 74, en su tercer párrafo por haberse corrido los incisos; y se adiciona la tabla del cuarto párrafo; 84, en sus fracciones II y III en su inciso e) numeral 2 último párrafo y f), fracciones IV y V en sus incisos b), c) y se adiciona el d), y se reforman las fracciones VI y VII; 86; 87, en su primer párrafo y modificación de su tabla; 88; 89; 90, se adicionan las fracciones III y IV; se adicionan al Capítulo IX el artículo 95-H, se adicionan los Capítulos X, XI, y XII; se derogan los artículos 112 y 113, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida para quedar en los siguientes términos:

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 18-A.-** Son ingresos extraordinarios los recursos que puede percibir la Hacienda Pública Municipal, distintos en los anteriores, por los conceptos siguientes:

I.- Los Empréstitos que le autorice el Congreso del Estado de Yucatán para el pago de obras y servicios cuando el vencimiento exceda su período de gestión;

II.- Los empréstitos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda el período de su gestión;

III.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones;

IV.- Donativos;

V.- Cesiones;

VI.- Herencias;

VII.- Legados;

VIII.- Por Adjudicaciones Judiciales;

IX.- Por Adjudicaciones Administrativas, y

X.- Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados.

#### **ARTICULO 21.-...**

I.-...

II.-...

III.- Los retenedores de impuestos y otras contribuciones.

IV.- ...

**ARTÍCULO 24.-** Los contribuyentes deberán efectuar los pagos de sus créditos fiscales municipales, en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, ya sea acudiendo o por transferencia electrónica, o en los lugares que la propia Dirección designe para tal efecto; sin aviso previo o requerimiento alguno, salvo en los casos en que las disposiciones legales determinen lo contrario.

I.- a IV.-

## DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 27.-** Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con la tabla de derechos vigentes, en su caso.

Los titulares de las licencias de funcionamiento, deberán revalidarlas durante los cuatro primeros meses de cada administración municipal.

Las personas físicas o morales que deban obtener la licencia municipal de funcionamiento, tendrán que anexar a la solicitud que presentarán a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal los siguientes documentos:

a) El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio ó establecimiento en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo.

b)

c)

d) El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso.

a)...

b) Documento que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser

propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo.

c) El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso.

La licencia cuya vigencia termine de manera anticipada de conformidad con este artículo, deberá revalidarla dentro de los treinta días naturales siguientes a su vencimiento.

### **DEL PAGO EN EXCESO**

**ARTÍCULO 33.-** Las autoridades fiscales municipales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo.

### **DE LA BASE: VALOR CATASTRAL.**

#### **ARTÍCULO 41.- ...**

Si a la fecha de la emisión de la nueva cédula, el contribuyente ya hubiere pagado el impuesto correspondiente a ese mes el nuevo valor consignado en la cédula servirá de base para calcular el impuesto predial del mes siguiente, determinándole la diferencia a pagar en caso de que resulte mayor y bonificándole la misma en caso de que resulte menor.

## **DE LA BASE CONTRAPRESTACIÓN**

**ARTÍCULO 44.-** El Impuesto Predial, se causará sobre la base de rentas, frutos, civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate, hubiese otorgado en uso, goce, se permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación; siempre y cuando, al determinarse el impuesto conforme a la tarifa establecida en el artículo 46 de esta Ley, diere como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral, conforme a la tarifa del artículo 42.

## **DEL PAGO (DEL PREDIAL SOBRE BASE CONTRAPRESTACIÓN)**

### **ARTÍCULO 47.- ...**

En este caso, para que los propietarios, usufructuarios, fideicomisarios o fideicomitentes tributen sobre la base del valor catastral del inmuebles objeto, deberán notificar dicha situación a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha de inicio del procedimiento correspondiente, anexando copia del memorial respectivo, sin perjuicio de que el término del procedimiento judicial mencionado pague la diferencia que resulte entre la base valor catastral y la base contraprestación. En este caso no se causará actualización ni recargos.

## DEL PAGO

### ARTÍCULO 65.-...

a).-...

b).- Si no pudiera determinarse previamente el monto del ingreso, se garantizará el interés del Municipio mediante depósito en efectivo, cheque certificado o cualquier otra garantía que resulte suficiente, a juicio del Director de Finanzas y Tesorero Municipal, del .50 del importe del impuesto determinado sobre el total de los boletos autorizados para el espectáculo que se trate y el pago del impuesto se efectuará al término de la realización del propio espectáculo, pagando el contribuyente la diferencia que existiere a su cargo o reintegrándose al propio contribuyente, la diferencia que hubiere a su favor.

## DE LA CLASIFICACIÓN

### ARTÍCULO 71.- ...

a) Licencia de construcción.

b)

c)

d)

e)

f) Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones.

- g) Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.
- h) Constancia para obras de urbanización
- i) Constancia de unión y división de inmuebles.
- j) Licencia para efectuar excavaciones.
- k) Licencia para construir bardas o colocar pisos.
- l) Autorización de las licencias de uso del suelo.

## **DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**

### **ARTÍCULO 73.- ...**

#### **TIPO A.-**

#### **TIPO B.- ...**

Ambos tipos de construcciones, podrán ser:

Clase 1 con construcción hasta de 60.99 metros cuadrados.

Clase 2 con construcción desde 61.00 hasta de 120.99 metros cuadrados.

Clase 3 con construcción desde 121.00 hasta 240.99 metros cuadrados.

Clase 4 con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

## **DE LA TARIFA**

### **ARTÍCULO 74.- ...**

a).- Para la construcciones tipo A:

b).- Para la construcciones tipo B:

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso i) del artículo 71, se pagará por predio resultante, conforme a lo siguiente:

a).- Para las construcciones tipo A:

b).- Para las construcciones tipo B:

La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en los demás inciso del artículo 71, será de:

Por el servicio previsto en el inciso c) .06 de un salario, por metro cuadrado.

Por el servicio previsto en el inciso d) .10 de un salario, por metro lineal.

Por el servicio previsto en el inciso e) 1.2 de un salario por el servicio.

Por el servicio previsto por el inciso f) 1.0 de un salario por metro lineal.

Por el servicio previsto por el inciso g) 1.0. de un salario por resultante.

Por el servicio en el inciso h) 02 de un salario por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio en el inciso j) .07 de un salario por metro cúbico.

Por el servicio en el inciso k) .06 de un salario por metro cuadrado.

Por el servicio en el inciso l) se pagará como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE EN SALARIOS MÍNIMOS
Por autorización de uso del suelo para fraccionamiento de una vía pública	50
Por autorización de uso del suelo para fraccionamiento de más de una vía pública	100

Por autorización de uso del suelo para desarrollos de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2.	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto vial	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto urbano	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen urbana	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	
Menos de una Ha.	2
De 1 a 5 Ha.	5
De más de 5 Ha.	10

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

#### ARTÍCULO 84.- ...

I.- ...

a) al d)...

II.- Por la expedición de copias certificadas de:

a) al d)...

III.- Por la expedición de oficio de:

a) al d)...

e)...

1.-...

2.-...

de 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.25 por cada predio excedente.

f) Certificado de no inscripción predial: 5.0

IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de medidas. 1.0

V.- Por la elaboración de planos:

a)....

b) Tamaño doble carta 6.0

c) Tamaño cuatro cartas 12.0

d) Tamaño 42 x 36 pulgadas 20.0

VI.- Por diligencias de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas de cada una: 5.0

VII.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de las fracciones III inciso f), V y VI, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 0.01 a 200.00 m<sup>2</sup> 4.0

De 200.01 a 1000.00 m<sup>2</sup> 7.4

De 1000.01 a 2500.00 m<sup>2</sup> 10.0

De 2500.01 a 5000.00 m<sup>2</sup> 12.0

De 5000.01 a 10000.00 m<sup>2</sup> 17.8

De 10000.01 m<sup>2</sup> en adelante 17.8, más 12.0 por cada hectárea excedente o fracción de esta.

**ARTÍCULO 86.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**ARTÍCULO 87.-** Las divisiones y los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de los dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

De 0.01 a 5000 m <sup>2</sup>	0.016 por cada metro cuadrado.
De 5000.01 a 10000 m <sup>2</sup>	80.0 más 0.012 por metro cuadrado que exceda de 5000 m <sup>2</sup> .
De 10000.01 m <sup>2</sup> en adelante	145.0 más 0.002 por metro cuadrado que exceda de 1000 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 88.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Comercial:	por departamento	0.9
II.- Habitacional:	por departamento	0.6

**ARTÍCULO 89.-** Quedan exentas del pago de los derechos que se establecen en este capítulo las instituciones públicas cuya actividad esté relacionada directamente con la promoción, desarrollo y otorgamiento de vivienda.

**ARTÍCULO 90.-...**

Manifestación catastral.	0.6 salarios.
Definitiva de División	0.6 salarios
Definitiva de Unión.	0.6 salarios
Definitiva de Rectificación	0.6 salarios
I.- ...	
II.- ...	
a) al c)...	
III.- Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.P.S) por cada punto posicionado geográficamente.	22.0
IV.- Cuando la diligencia de verificación requiera de trabajos de investigación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.	3.0

**CAPÍTULO IX****DERECHOS POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS****ARTÍCULO 95-C.-...****ARTÍCULO 95-D.-...****ARTÍCULO 95-E.-...****ARTÍCULO 95-F.-...****ARTÍCULO 95-G.-...**

**ARTÍCULO 95- H.-** La Comisión Federal de Electricidad deberá rendir al Ayuntamiento de Mérida los informes relativos a la recaudación del derecho referido y de su aplicación así como los demás que expresamente le solicite dicha autoridad con relación al particular.

## CAPÍTULO X

### DERECHOS POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS

**ARTÍCULO 95-I.-** Todas las tarifas de este capítulo se calcularán con base en el salario mínimo por cada licencia.

**ARTÍCULO 95-J.-** Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en lugar diferente, se cobrará una derecho de acuerdo a la siguiente tarifa.

Tipó de Establecimiento	Importe en Salarios Mínimos
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	150
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado:	100
III.- Supermercado:	400
IV.- Minisuper	300
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	400

**ARTÍCULO 95- K.-** Por el otorgamiento, de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>Tipo de Establecimiento</b>	<b>Importe en Salarios Mínimos</b>
I.- Restaurante de primera "A"	650
II.- Restaurante de primera "B"	500
III.- Restaurante de primera "C"	400
IV.- Restaurante de segunda "A"	350
V.- Restaurante de segunda "B"	300
VI.- Restaurante de segundo "C"	250
VII.- Cantina y bar:	250
VIII.- Cabaret o Centro Nocturno	1,250
IX.- Discotecas:	1,000
X.- Salones de baile:	250

Quando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Para los efectos de este artículo, se entenderá la clasificación de establecimientos especificada en el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 95- L.-** Por la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 95-J y 95-K de esta Ley se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

<b>Tipo de Establecimiento</b>	<b>Importe en Salarios Mínimos</b>
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	30
II.- Expendio de cerveza en envase	

cerrado:	25
III.- Supermercado:	100
IV.- Minisuper:	75
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor:	100
VI.- Restaurante de primera "A"	162.5
VII.- Restaurante de primera "B"	125
VIII.- Restaurante de primera "C"	100
IX.- Restaurante de segunda "A"	87.5
X.- Restaurante de segunda "B"	75
XI.- Restaurante de segunda "C"	62.5
XII.- Cantina y bar:	62.5
XIII.- Cabaret y centro nocturno:	312.5
XIV.- Discotecas:	250
XV.- Salón de baile	62.5

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Para los efectos de este artículo, se entenderá la clasificación de establecimientos especificada en el reglamento municipal correspondiente.

**CAPITULO XI**  
**POR EL USO DE CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS**  
**NO PELIGROSOS PROPIEDAD EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 95-M** .- Por el uso de los centros de acopio de residuos sólidos no peligrosos propiedad del Municipio de Mérida, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
Tirada de cristales semanal	10 salarios
Tirada de chatarra semanal	10 salarios
Tirada de cartón semanal	10 salarios
Tirada de llantas	.25 salario por pieza
Tirada de tambor	.05 salario por viaje
Tirada de pick-up	.50 salario por viaje
Tirada de volquete	.50 salario por viaje
Tirada de camión de hasta 3 toneladas	.50 salario por viaje
Tirada de camión de hasta 10 toneladas	1 salario por viaje
Tirada de camión de más de 10 toneladas	2 salarios por viaje
Tiradas menores	.05 salario por c/u

## **CAPÍTULO XII**

### **POR EL USO DE VERTEDEROS**

**ARTÍCULO 95-N.-** Por el uso de los vertederos, de aguas negras y residuos, propiedad del Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por contenedores con capacidad de hasta 8,000 litros, 1.5 salarios por viaje.
- b) Por contenedores con capacidad de hasta 10,000 litros, 1.75 salarios por viaje
- c) Por contenedores con capacidad de más de 10,000 litros, 2.25 salarios por viaje.
- d) Por descargas que por su densidad requieran permiso especial de la Dirección de Ecología, 2.8 salarios por viaje

**ARTÍCULO 112.- ( SE DEROGA)**

**ARTÍCULO 113.- ( SE DEROGA)**

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Las reformas y adiciones a que se refiere este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida deberá expedir, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el reglamento relativo a los establecimientos relacionados en los artículos 95-J, 95-K y 95-L de la presente Ley.

Los derechos descritos en dichos artículos, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado del reglamento referido en el párrafo anterior.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- PRESIDENTE DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO.- SECRETARIO DIPUTADO MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA.- SECRETARIO DIPUTADO INGENIERO ARISTEO DE JESÚS CATZÍN CÁCERES.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**( RUBRICA )**

**C: PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**( RUBRICA )**

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ.**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NUMERO 197**

**CIUDADANO, PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2003.

**ARTÍCULO 2 .-** Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Las personas que dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3 .-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos

y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mérida percibirá ingresos, serán los siguientes:

- a. Impuestos;
- b. Derechos;
- c. Contribuciones de mejoras;
- d. Productos;
- e. Aprovechamientos;
- f. Participaciones federales y estatales;
- g. Aportaciones federales y estatales, y
- h. Ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 5.-** Los impuestos que el municipio de Mérida percibirá se clasificarán como sigue:

#### IMPUESTOS:

I.- Predial.	\$	80'813,340.00
II.- Sobre adquisición de inmuebles.	\$	50'168,833.00
III.-Sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$	1'026,267.00

**TOTAL IMPUESTOS: \$ 132'008,440.00**

**ARTÍCULO 6.-** Los derechos que el municipio de Mérida percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Sobre licencias de construcción y conceptos conexos.	\$ 6'134,073.00
II.- Sobre licencias para fraccionar y lotificar terrenos.	\$ 3,424.00
III.- Por participación en licitaciones públicas.	\$ 803,008.00
IV.- Por certificaciones diversas expedición de duplicados de documentos.	\$ 284,939.00
V.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida.	\$ 5'592,283.00
VI.- Por el uso de locales o piso de mercados.	\$ 3,528,972.00
VII.- Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales.	\$ 63,922.00
VIII.- Por el uso de cementerios y servicios conexos.	\$ 6'176,810.00
IX.- Por alumbrado público.	\$ 24'387,781.00
X- Derechos por Licencias de funcionamiento y Permisos.	\$ 12'000,000.00
XI.- Por arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio.	\$ 1'433,785.00
XII.- Por el uso de la vía pública.	\$ 473,863.00

XIII.- Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento.	\$	3,825,452.00
XIV.- Derechos por Servicio de Agua Potable.	\$	600,000.00
XV.- Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos propiedad del municipio.	\$	179,104.00
XVI.- Por el uso de vertederos.	\$	298,544.00
XVII.- Por obras o servicios que realice el ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	\$	5,000.00
<b>TOTAL DERECHOS:</b>	<b>\$</b>	<b>65'790,960.00</b>

**ARTÍCULO 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras.	\$	1'076,496.00
II.- Contribuciones de mejoras servicios.	\$	5'276,010.00
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$</b>	<b>6'352,506.00</b>

**ARTICULO 8.-** El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causarán la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y , en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá en concepto de accesorios de las contribuciones serán:

I.- Recargos.	\$	4'174,119.00
II.- Gastos de Ejecución.	\$	147,665.00
<b>TOTAL ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES</b>	<b>\$</b>	<b>4'321,784.00</b>

**ARTÍCULO 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del municipio.	\$	315,000.00
II.- Por los daños ocasionados a los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público, causado por los particulares.	\$	649,838.00
III.- Por intereses derivados de financiamiento.	\$	4'741,903.00
V.- Por formas oficiales impresas.	\$	202,763.00
<b>TOTAL PRODUCTOS:</b>	<b>\$</b>	<b>5'909,504.00</b>

**ARTÍCULO 10.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

**APROVECHAMIENTOS:**

I.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.	\$	4'837,192.00
II.- Multas federales no fiscales.	\$	3'397,926.00
III.- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.	\$	650,000.00
IV.- Aprovechamientos Diversos.	\$	25,432.00
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$</b>	<b>8,910,550.00</b>

**ARTÍCULO 11.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

**PARTICIPACIONES:**

Participación de los ingresos federales y estatales.	\$	299'115,011.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$</b>	<b>299'115,011.00</b>

**ARTÍCULO 12.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

**APORTACIONES:**

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$	82'694,499.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$	162'639,359.00

**TOTAL APORTACIONES: \$ 245'333,858.00**

**ARTÍCULO 13.-** El municipio percibirá ingresos extraordinarios derivados de:

I.- Empréstitos \$ 250'000,000.00

II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.

III.- Donativos.

IV.- Cesiones.

V.- Herencias.

VI.- Legados.

VII.- Por Adjudicaciones Judiciales.

VIII.- Por Adjudicaciones Administrativas.

IX.- Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados.

**TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO: \$ 1,017,742,613.00**

**ARTÍCULO 14.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 15.-** El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección o por las Instituciones de Crédito autorizadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 16.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de apoyo a los

contribuyentes de la Dirección de Finanzas y Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil tres y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO .-** Los derechos señalados en la fracción VIII del artículo 6 de esta Ley, quedarán en suspenso hasta en tanto se transfieran al municipio de Mérida por parte del Gobierno del Estado de Yucatán los servicios públicos correspondientes.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- PRESIDENTE DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO.- SECRETARIO DIPUTADO MÉDICO VETERINARIO ZOOTÉCNISTA JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA.- SECRETARIO DIPUTADO INGENIERO ARISTEO DE JESÚS CATZÍN CÁCERES.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**( RÚBRICA )**

**C: PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**( RÚBRICA )**

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ.**



**OFICIALÍA  
MAYOR**

**YUCATÁN**

**DIRECCION DE RECURSOS  
HUMANOS**

Calle 69 No. 632 por 66  
Col. Centro  
Tel: (9) 924.35.43 Fax (9) 24.00.04  
Mérida, Yucatán, México  
C. P. 97126  
www.yucatan.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO

**OFICIO No.: RH/RSC/539/2002.**  
**FECHA: Noviembre 13/2002..**  
**ASUNTO: SE COMUNICA DIAS  
INHABILES.**

**C. C. SECRETARIOS, DIRECTORES Y  
JEFES DE DEPARTAMENTO DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Número 427, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 17 de Diciembre de 1991, y con fundamento en el Artículo 34 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Ustedes los días considerados como inhábiles durante el Año 2003, para las Oficinas Públicas del Gobierno Estatal, con motivo de la celebración de Actos Cívicos y Patrióticos:

FECHA	DIA	MOTIVO
1° DE ENERO	MIÉRCOLES	AÑO NUEVO.
5 DE FEBRERO	MIÉRCOLES	PROMULGACION DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.
21 DE MARZO	VIERNES	CONMEMORACION DEL NACIMIENTO DE DON BENITO JUAREZ GARCIA "BENEMERITO DE LAS AMERICAS".
1° DE MAYO	JUEVES	DIA DEL TRABAJO.
5 DE MAYO	LUNES	ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA.
16 DE SEPTIEMBRE	MARTES	CONMEMORACION DE LA PROMULGACION DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.
20 DE NOVIEMBRE	JUEVES	CONMEMORACION DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA.
18 DE DICIEMBRE	JUEVES	ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATAN.
25 DE DICIEMBRE	JUEVES	NAVIDAD.

Así mismo, con la finalidad de respetar y conservar la tradición de nuestro Estado, se establecen como días inhábiles las siguientes fechas:

FECHA	DIA	MOTIVO
4 DE MARZO	MARTES	MARTES DE CARNAVAL.
18 DE ABRIL	VIERNES	VIERNES SANTO.
2 DE NOVIEMBRE	DOMINGO.	FIELES DIFUNTOS.

Agradezco su atención.

**ATENTAMENTE.**

**QI. RAUL ARCEO ALONZO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE YUCATÁN

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPIDE ESTA  
PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO  
A FAVOR DEL LICENCIADO EN DERECHO  
ANTONIO RICARDO PASOS CANTO.

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL  
NOTARIADO VIGENTE.

MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

REGISTRADO A FOLIOS 15 DEL  
LIBRO "REGISTRO DE NOTARIOS"  
NO. TRES.

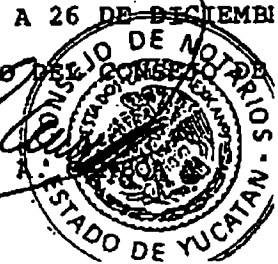
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MÉRIDA, YUC., A 26 DE DICIEMBRE  
DE 2002.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
NOTARIOS.

ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ

ABOG. CARLOS A.  
GAMBORA





## H. AYUNTAMIENTO DE MERIDA DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL

### C. LUIS FERNANDO ESCALANTE VALES.

Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de dos mil dos.

**VISTOS:** Para dictar el presente acuerdo de conformidad con los documentos y constancias que integran el expediente abierto a nombre de **LUIS FERNANDO ESCALANTE VALES**, en virtud de que ha dejado de pagar el derecho correspondiente por la ocupación del puesto número uno del parque deportivo de la colonia Esperanza, así como por haber dejado de prestar el servicio para el que le fue otorgado; y

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El señor Luis Fernando Escalante Valés, solicitó el día 30 de octubre de 2001 la revalidación de la licencia de funcionamiento 00004-01708 para la explotación, en el puesto número 1 del Parque Deportivo de la colonia Esperanza, del giro de "Expendio de frutas, verduras; Carnicería, Rosticería y aves"; En la solicitud proporcionó como domicilio y persona autorizada para oír y recibir notificaciones (domicilio particular) el predio número 226 de la calle 63 por 6 de la colonia Samiento, designándose para recibirlas.

**SEGUNDO.-** El señor Luis Fernando Escalante Vales dejó de pagar el derecho correspondiente por la ocupación del puesto descrito en el antecedente anterior; por este motivo, el citado contribuyente firmó un convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades el día 30 de octubre de 2001 por la cantidad de \$4,179.87 (Son: cuatro mil ciento setenta pesos 87/100 moneda nacional) y se comprometió a pagarlo en seis parcialidades mensuales a partir del 30 de octubre de 2001, y terminar el 30 de marzo de 2002;

**TERCERO.-** En virtud de haber firmado el convenio mencionado, La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal de Mérida, expidió al señor Luis Fernando Escalante Vales el día 18 de diciembre de 2001, la revalidación de la licencia de funcionamiento número 00004-01708, para la explotación, en el puesto número 1 del Parque Deportivo de la colonia Esperanza, del giro de "Expendio de frutas, verduras; Carnicería, Rosticería y aves"; Sin embargo, tratando de cumplir con el mismo convenio, el contribuyente pagó la primera parcialidad en la fecha acordada por la cantidad de \$741.89 (Son: setecientos cuarenta y un pesos, 89/100 moneda nacional) pero hasta la presente fecha no ha realizado ningún otro pago correspondiente a ese adeudo.

**CUARTO.-** En virtud de que dicho contribuyente no cumplió con el convenio de pago, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal dictó, el nueve de agosto de 2002, un acuerdo para requerirte el pago, que se ordenó notificar en el predio número 226 de la calle 63 por 6 de la colonia Samiento, mismo que el propio contribuyente proporcionó para oír y recibir notificaciones, y para que efecto el notificador ejecutor Mario Sansores, levantó el día 23 de agosto de 2002, el acta de diligencia no realizada por el siguiente motivo: "Según informes, que el causante Luis Fernando Escalante Vales no vive en el predio, hace como 3 años que vendió la casa a la señora Rosa María Cuevas" Por este motivo, se dictó un nuevo acuerdo con el mismo contenido, el día nueve de septiembre de 2002, ordenándose la notificación en el propio local número 1 del Parque Deportivo de la colonia Esperanza, al pretender llevarla a cabo el notificador Joaquín Caamal, se percató de que el local mostraba huellas de estado de abandono, para lo cual levantó el acta de diligencia no realizada por el motivo mencionado, y aunado a eso el voceador que trabaja en esa esquina, le informó que tiene, aproximadamente, un año de abandono. Por lo tanto;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Son facultades del Ayuntamiento de Mérida, las de recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) de la fracción III del artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios en el Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Que el Tesorero Municipal es la autoridad encargada de realizar la determinación y liquidación de los ingresos municipales, es el jefe inmediato de las oficinas fiscales en el municipio y tiene la facultad de recaudar las contribuciones y demás ingresos que deba percibir el municipio conforme a la Ley de Ingresos, La Ley de Hacienda, cuidando que el cobro se realice con oportunidad, es la autoridad a quien corresponde en su caso ejercer la facultad económico coactiva y es competente en el orden administrativo para cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de naturaleza fiscal aplicables en el municipio de Mérida, Dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la mejor aplicación y observancia de la presente Ley, en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción III, 69,70 y 72 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios en el Estado de Yucatán, así como lo dispuesto en los artículos 10 inciso c), 12 incisos a) y b) y 117 de la Ley de Hacienda en el Municipio de Mérida.

**TERCERO.-** Que el artículo primero de la ley de hacienda del municipio de Mérida dispone que " El Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios se establecen en esta Ley y la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida"

**CUARTO.-** Que por ser esta disposición de orden público y de interés social, y toda vez que el señor Luis Fernando Escalante Vales no ha pagado los derechos correspondientes, ni brinda el servicio para el cual le fue otorgado el local señalado, afecta por ese hecho al resto de la ciudadanía en virtud de que el municipio deja de percibir parte de los ingresos necesarios para sufragar los gastos de su administración y prestar los servicios públicos obligados, y además al estar ocioso ese local, le priva a otro ciudadano de la oportunidad de tener un trabajo con el cual a la vez brinde un servicio a la colectividad.

**QUINTO.-** Que el señor Luis Fernando Escalante Vales no cumplió con la obligación de pagar los derechos correspondientes por la ocupación del local mencionado, de manifestar la clausura o baja del establecimiento, ni el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 24 y 26, fracciones III y IX de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y que esta autoridad desconoce el domicilio actual del mencionado contribuyente y que el hecho de permitir que el citado local siga estando a disposición del incumplido contribuyente solo traería perjuicios para él, para la propia autoridad y para la ciudadanía; por todo lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

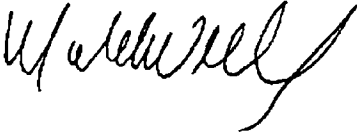
**PRIMERO.-** Déjese sin efecto la licencia municipal de funcionamiento número 01708, expedida al C. Luis Fernando Escalante Vales para la explotación, en el puesto número 1 del Parque Deportivo de la colonia Esperanza, del giro de "Expendio de frutas, verduras; Carnicería, Rosticería y aves" para el efecto de que el Ayuntamiento tome posesión del mismo local y pueda otorgarlo de nueva cuenta a persona idónea que cumpla con los requisitos que señalan las leyes y reglamentos de la materia.

**SEGUNDO.-** En virtud de que se desconoce el domicilio actual del C. Luis Fernando Escalante Vales, notifíquese este acuerdo por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 fracción IV y 147, ambos del Código Fiscal del Estado de Yucatán de aplicación supletoria, en relación con el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

**TERCERO.-** Se requiere al C. Luis Fernando Escalante Vales para que en un término de quince días desocupe el local mencionado en el acuerdo PRIMERO y entregue a esta autoridad el original de la licencia que le fue revocada.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P. Oscar Humberto Coldwell Cantillo, Director de Finanzas y Tesorero Municipal de Mérida.



---

Publíquese los días 30, 31 de diciembre de 2002 y 2 de enero de 2003.

**ACUERDO DE FUSION.**

Por medio de la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que las sociedades "Electrónica González", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Electrónica y Accesorios", Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera con el carácter de fusionante y la segunda con el carácter de fusionada, en sendas asambleas extraordinarias de accionistas celebradas en esta ciudad el día trece de diciembre de dos mil dos, han acordado fusionarse, tomándose los siguientes acuerdos:

Que la fusionante adquiera a título universal todo el patrimonio con los derechos y obligaciones que le correspondan a la fusionada, subsistiendo la primera, y extinguiéndose la última. -----

Servirán de base los estados financieros de las sociedades que se fusionarán al treinta de diciembre de dos mil dos, por lo que la fusionada dejará de realizar actividades y operaciones con el fin de facilitar la fusión, a partir del día treinta y uno de diciembre del mismo año dos mil dos. -----

Como consecuencia de la fusión, las acciones de la fusionada quedarán canceladas, entregándoseles a sus accionistas acciones nuevas de la fusionante, en las proporciones que les correspondan como consecuencia de la fusión. -----

Los accionistas de la fusionada, al canjearseles sus acciones, recibirán por cada una de dichas acciones, cien acciones de la fusionante.

La fusión tendrá efecto a partir de la inscripción en el Registro Público correspondiente del convenio de fusión tomado en esta asamblea.

Se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el convenio de fusión, así como los estados financieros de esta sociedad al día treinta de diciembre del año dos mil dos. -----

Al realizarse la fusión, la sociedad fusionante continuará como Sociedad Anónima de Capital Variable.

El pasivo de la sociedad fusionada será asumido y pagado por la fusionante.

Se ratificará en su cargo de administrador único de la sociedad fusionante al señor José Antonio González Lugo.

El convenio de fusión respectivo deberá ser aprobado y suscrito por los Delegados Especiales designados en las respectivas asambleas de cada sociedad, por lo que dicho convenio se protocolizará e inscribirá en el Registro Público correspondiente. -----

Se designó a los señores José Antonio González Lugo y José Alejandro González Cervera, para que en nombre y representación de la sociedad fusionante y de la sociedad fusionada, respectivamente, realice todos los trámites inherentes a la fusión.

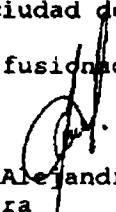
Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la fusión serán a cargo de la sociedad fusionante.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o controversia derivados de dicha fusión, los accionistas se someten expresamente a los Jueces y Tribunales del fuero común de la ciudad de Mérida, Yucatán.

La fusionante.

La fusionada.

  
Sr. José Antonio González Lugo.  
Representante.

  
Sr. José Alejandro González  
Cervera  
Representante.

**EA ELECTRONICA Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE DICIEMBRE DE 2002

ACTIVO CIRCULANTE	ACUMULADO	%	PASIVO CIRCULANTE	ACUMULADO	%
CAJA	12,000.00	0.08	PROVEEDORES	2,906,680.23	19.77
BANCOS	84,377.43	0.60	ACREEDORES DIVERSOS	213,644.98	1.51
INVENTARIOS	9,004,079.20	63.44	IMPUESTOS POR PAGAR	104,055.01	0.73
CLIENTES	2,389,903.90	18.25	P.T.U. POR PAGAR	4,893.58	0.03
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	323,374.05	2.29	IVA POR PAGAR	150,027.52	1.06
ANTICIPO A PROVEEDORES	836.00	0.01	ANTICIPO DE CLIENTES	3,421,656.11	24.11
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>13,016,770.58</b>	<b>84.66</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>6,700,969.43</b>	<b>47.21</b>
<b>FIJO</b>			<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
EQ. DE TRANSPORTE	485,576.86	3.42	CAPITAL SOCIAL	10,000.00	0.07
MAQUINARIA Y EQUIPO	101,610.64	0.72	RESERVA LEGAL		
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	187,901.88	1.32	RESULT. DE EJERCICIOS ANTERIORES	6,734,406.31	47.59
EQ. DE COMPUTO	6,574.92	0.05	RESULTADO DEL EJERCICIO	723,067.36	5.13
EQ. DE COMUNICACION	87,698.32	0.62	<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>7,491,473.67</b>	<b>51.79</b>
<b>TOTAL FIJO</b>	<b>869,712.62</b>	<b>6.13</b>			
<b>DIFERIDO</b>					
CONSTRUCCION EN LOCAL AJENO	1,171,868.06	8.26			
PAGOS ANTICIPADOS	97,032.58	0.68			
OTROS ANTICIPOS	4,023.00	0.03			
GASTOS DE INSTALACION	20,313.30	0.14			
SEGUROS PAGADOS X ANTICIPADO	4,049.23	0.03			
DEPOSITOS EN GARANTIA	9,643.73	0.07			
<b>TOTAL DIFERIDO</b>	<b>1,306,959.90</b>	<b>9.21</b>			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>14,193,443.10</b>	<b>100.00</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>14,193,443.10</b>	<b>100.00</b>

"SE HACE CONSTAR QUE ESTE BALANCE SE FORMULA COMO CONSECUENCIA DEL CONVENIO DE FUSION PACTADO ENTRE "ELECTRONICA GONZALEZ, S.A. DE C.V.", COMO FUSIONANTE, Y "ELECTRONICA Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.", COMO FUSIONADA, SUBSISTIENDO LA PRIMERA Y DESAPARECIENDO ESTA ULTIMA; Y QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EL SISTEMA PARA LA EXTINCION DEL PASIVO DE LA FUSIONADA, POR CONVENIO EXPRESO ENTRE AMBAS EMPRESAS, ES QUE LA PRIMERA ABSORVA Y LIQUIDE TODOS ELLOS".

*(Firma)*  
 SR. JOSE ALEJANDRO GONZALEZ CERVERA  
 REPRESENTANTE

**EG ELECTRONICA GONZALEZ, S.A. DE C.V.**

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE DICIEMBRE DE 2002**

ACTIVO CIRCULANTE	ACUMULADO	%	PASIVO CIRCULANTE	ACUMULADO	%
CAJA	244,734.24	1.96	PROVEEDORES	6,091,026.32	48.72
BANCOS	777,306.90	6.22	ACREEDORES DIVERSOS	313,842.59	2.51
INVENTARIOS	6,718,952.77	53.75	IMPUESTOS POR PAGAR	63,249.72	0.51
CLIENTES	712,374.59	5.70	P.T.U. POR PAGAR	59,852.22	0.48
DEUDORES DIVERSOS	1,014,420.78	8.11	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>6,537,970.85</b>	<b>52.21</b>
IVA ACREDITABLE	1,168,377.33	9.35			
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>10,636,406.61</b>	<b>85.08</b>	<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
			CAPITAL SOCIAL	25,000.00	0.21
EQ. DE TRANSPORTE	205,223.32	1.64	RESERVA LEGAL	11,842.00	0.09
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	916,650.63	7.33	RESULT. DE EJERCICIOS ANTERIORES	4,889,100.05	39.11
EQ. DE COMPUTO	100,343.35	0.80	RESULTADO DEL EJERCICIO	1,046,179.46	8.37
<b>TOTAL FIJO</b>	<b>1,222,417.30</b>	<b>9.78</b>	<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>5,973,121.51</b>	<b>47.78</b>
<b>DIFERIDO</b>					
CONSTRUCCION EN LOCAL AJENO	340,355.52	2.72			
PAGOS ANTICIPADOS	182,386.76	1.46			
OTROS ANTICIPOS	41,988.06	0.34			
GASTOS DE INSTALACION	22,666.75	0.18			
SEGUROS PAGADOS X ANTICIPADO	16,477.36	0.13			
DEPOSITOS EN GARANTIA	38,374.00	0.31			
<b>TOTAL DIFERIDO</b>	<b>642,268.45</b>	<b>5.14</b>			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>12,501,093.36</b>	<b>100.00</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>12,501,093.36</b>	<b>100.00</b>

"SE HACE CONSTAR QUE ESTE BALANCE SE FORMULA COMO CONSECUENCIA DEL CONVENIO DE FUSION PACTADO ENTRE "ELECTRONICA GONZALEZ, S.A. DE C.V." COMO FUSIONANTE, Y "ELECTRONICA Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V., COMO FUSIONADA, SUBSISTIENDO LA PRIMERA Y DESAPARECIENDO ESTA ULTIMA. Y QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EL SISTEMA PARA LA EXTINCION DEL PASIVO DE LA FUSIONADA, POR CONVENIO EXPRESO ENTRE AMBAS EMPRESAS, ES QUE LA PRIMERA ABSORVA Y LIQUIDE TODOS ELLOS".

SR. JOSE ANTONIO GONZALEZ LUJO  
REPRESENTANTE

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS  
DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.**